



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ALCALDÍA



Resolución de Alcaldía N° 88 -2013-MPC-AL

Callao, 23 ENE 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.

VISTO: el Informe N° 079-2013-MPC-GGA-GA de fecha 21 de enero del 2013, a través del cual la Gerencia de Abastecimiento solicita se declare la nulidad de oficio de los Ítems 3 y 5 del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 028-2012-MPC/CEP, derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 003-2012-MPC/CEP, convocado para la Adquisición de Medicamentos para la Gerencia General de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 025-2013-MPC-GGS, de fecha 17 de enero del 2013, el Gerente General de Salud da cuenta que mediante Requerimiento N° 2012001033, solicitó la adquisición de medicamentos para la Gerencia a su cargo, a fin de brindar atención médica a la población chalaca, sobre todo a la de bajos recursos económicos, detallándose en un listado el nombre de cada uno de estos así como las cantidades requeridas;

Que, asimismo, la Gerencia General de Salud señala que en el listado de los precitados medicamentos fue incluido como numeral 3.3 Requerimientos Técnicos Mínimos del Capítulo III de las Bases del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 028-2012-MPC/CEP, derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 003-2012-MPC/CEP, sin embargo, al revisar el contenido del listado en mención, se ha detectado que tanto en el Requerimiento de la Gerencia como en los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en las Bases, debido a un error material se ha duplicado el medicamento Diclofenaco 75 mgs./3 ml. en ampolla, por cuanto se requirió a la vez 6,000 ampollas y 1,200 cajas de 100 ampollas cada una, así como el medicamento Ibuprofeno de 400 mgs. en tableta del cual se ha requerido a la vez 24,000 tabletas y 1,200 cajas de 100 tabletas cada una, cantidades que evidentemente sobrepasan en exceso nuestra necesidad, dichos medicamentos se encuentran incluidos en el Item 3, de igual manera en el Item 5 se ha duplicado el medicamento Sulfato Ferroso 300 mgs, ya que requirió a la vez 12,000 y 1,200 tabletas;

Que, es por ello, que el Area Usuaría solicita se declare la Nulidad de Oficio de los Ítems 3 y 5, ya que aún no se ha suscrito contrato con el postor ganador de la Buena Pro de los mencionados Ítems, y que de hacerlo se estaría adquiriendo medicamentos en exceso los cuales correrían el riesgo de expirar antes de ser usados;

Que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, el servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad para la cual debe ser contratado;



Que, asimismo, en concordancia con el primer párrafo del artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el artículo 13° de la Ley, pudiendo el órgano encargado de las contrataciones con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que va a contratar;

Que, teniendo en cuenta que el área usuaria ha incurrido en un error material al plantear el requerimiento, tal como se señala en el Memorando N° 025-2013-MPC-GGS, respecto a los Ítems 3 y 5, por lo tanto de acuerdo al artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declarará de oficio la Nulidad del Proceso de Selección, cuando los actos expedidos hayan sido dictados en contravención de las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, siempre y cuando no se haya celebrado el contrato;

Estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencia General de Salud, Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y Gerencia Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de Oficio la Nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 028-2012-MPC/CEP, derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 003-2012-MPC/CEP, convocada para la Adquisición de Medicamentos para la Gerencia General de Salud, respecto a los Ítems 3 y 5, retrotrayendo el referido proceso de selección hasta la Fase de Actos Preparatorios – requerimiento del área usuaria.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia Municipal inicie las acciones que correspondan para determinar la responsabilidad a que hubiere lugar, conforme el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Abastecimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

GEORGE COLLAENTE FERNANDEZ
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

JUAN SOTO MAYOR GARCIA
ALCALDE

CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con el original que se conserva en el archivo de este Municipio
23 ENE 2013
Callao

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL - OACMA
ALEXANDER DIAZ PINEDO
Sub Gerente de Coordinación y Asesoría

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
Gerencia de Informática
03 ABR 2013
4/12
La recepción de este documento se
justifica la aceptación de su contenido.
Hora: 9:35